

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00204-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: MAICOL GORDILLO QUIJANO

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré No.455274425 a cargo de MAICOL GORDILLO QUIJANO el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con Nit. 860.002.964-4, y en contra de MAICOL GORDILLO QUIJANO identificado con cedula No. 1.061.719.080, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARE No. 455274425

1.1. Por la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$60.671.200) M/CTE,** saldo de capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

1.2 Por los intereses remuneratorios generados y liquidados mensualmente desde el 6 de junio de 2019 hasta el 5 de abril de 2021.

1.3 Por los intereses de mora sobre el Capital debido en el Pagaré No. 455274425, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de Julio 2019 fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCEERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a MAICOL GORDILLO QUIJANO identificado con número de cedula 1.061.719.080, correo electrónico: MICHAEL0425@HOTMAIL.COM ; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. No. 59.833.122 y T.P 111.300 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales al señor SEBASTIAN CORAL TOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.923.811, a la señora JEAMY RECALDE MAYA con T.P 300.001 del C. S de la Judicatura, en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy: ____ DE ABRIL de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría**